

Denuncia: DIO/048/2020.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, a ocho de julio del dos mil veinte.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha once de marzo del año en curso, a las cero horas con veintiún minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual denuncia al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

"Incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia de la fracción XXIII del art. 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas"

SEGUNDO. Admisión. En fecha diecisiete de marzo del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva asignó a la denuncia el número de expediente DIO/048/2020 y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente a los **cuatro trimestres del ejercicio 2019 en relación a los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña**, señalada en la fracción XXIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del Sujeto Obligado. En fecha diecinueve de marzo del año en curso, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, mediante su Unidad de Transparencia para efectos de que rindiera el informe respectivo, a lo que dio cumplimiento por medio de un mensaje de datos recibido en el correo electrónico oficial de este organismo garante, en fecha veintitrés de dicho mes y año, al que adjuntó el archivo denominado “23-03-2020.pdf”, en el que a su consulta se observan diversos oficios, el primero de ellos denominado “informe justificado”, de fecha veintitrés del mes y año ya citados, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el que manifiesta haber cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley; así también es posible observar el oficio TRAN/042/2020, de fecha diecinueve de marzo del año en curso, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, dirigido al Secretario Técnico del Sujeto Obligado, mediante el cual gestiona la información con relación a la denuncia que se estudia en el presente; de igual manera, obra el oficio DCS/1150/2020, de fecha veinte de los multicitados mes y año, el cual, en respuesta al oficio citado con antelación, el Director de Comunicación Social comunica al Director de la Unidad de Transparencia que la información denunciada no aplica a ese municipio, en virtud de que es la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía adscrita a la Secretaría de Gobernación la responsable de publicar la información correspondiente, pues es la administradora de los tiempos de Estado; documentales que se muestran a continuación:

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 SECRETARÍA EJECUTIVA
 ita



Unidad de Transparencia

H. Matamoros, Tamaulipas a 23 de Marzo de 2020
Informe Justificado

LIC. SUHEIDY SÁNCHEZ LARA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E.

El suscrito Lic. Gilberto García Garza, mexicano, mayor de edad, de oficio servidor público, en mi carácter de Director de la Unidad de Transparencia, del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, ocurro ante usted en términos de lo previsto por el Artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas a dar cumplimiento a la Denuncia presentada por el ciudadano RINDAN CUENTAS, en contra del sujeto obligado Municipio Matamoros, notificada a este Instituto de Transparencia el 19 de Marzo de los presentes.

Con respecto a la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado manifiesto lo siguiente: "incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia de la fracción XXIII del art. 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas"

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXIII_Gastos de publicidad oficial_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv	LTAIPET-A67F00IIC	2019	1er trimestre
67_XXIII_Gastos de publicidad oficial_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv	LTAIPET-A67F00IIC	2019	2do trimestre
67_XXIII_Gastos de publicidad oficial_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv	LTAIPET-A67F00IIC	2019	3er trimestre
67_XXIII_Gastos de publicidad oficial_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv	LTAIPET-A67F00IIC	2019	4to trimestre

HECHOS:

PRIMERO: Se recibió por la Unidad de Transparencia, la denuncia DIO/042/2019, el día 19 de Marzo del presente vía electrónica, dando un término de tres días para la contestación de la misma.

Edificio Schreck Calle González entre Seis y Siete S/N, Zona Centro H. Matamoros, Tamaulipas.
México, C.P. 87300 Tel. (866) 630.3082 www.matamoros.gob.mx



Unidad de Transparencia

SEGUNDO: El ciudadano RINDAN CUENTAS, manifiesta incumplimientos de obligaciones, correspondiente a la obligación común denominada Gastos de Publicidad Oficial / Utilización de tiempos oficiales en radio y TV, correspondiente a la fracción XXIII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

MEDIOS DE PRUEBA:

- 1.- Documental Pública consistente en oficio TRAN/042/2020 de la Unidad de Transparencia, en la que se notifica a el área de Comunicación Social sobre la denuncia.
- 2.- Documental Pública que consiste en oficio DCS/1150/2020 de la Dirección de Comunicación Social, en la que dan respuesta al oficio TRAN/042/2020.
- 3.- Documental Pública que consiste en hipervínculo a el portal institucional en el cual puede encontrarse publicada la información de la fracción XXIII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. <http://transparencia.matamoros.gob.mx/oficio/comunicacion-social-publicidad/>

DERECHO:

El procedimiento a seguir se encuentra regulado dentro del Capítulo VI, Artículos 91 al 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Fundo mi Derecho de Contestación de denuncia en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, esta Unidad de Transparencia a dado cumplimiento a sus obligaciones contenidas en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 12, numeral 1, 97, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito:

- PRIMERO.- Se me tenga dando contestación a la Denuncia por incumplimiento de Obligaciones de transparencia contenidas en la ley anteriormente mencionada.
- SEGUNDO.- En el momento procesal oportuno se Ordene el cierre del expediente.

ATENTAMENTE

LIC. GILBERTO GARCÍA DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Edificio Schreck Calle González entre Seis y Siete S/N, Zona Centro H. Matamoros, Tamaulipas. México. C.P. 87300 Tel. (868) 810.9082 www.matamoros.gob.mx

la información de Tamaulipas



GOBIERNO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL MATAMOROS TAM.

RECIBIDO 19 MAR. 2020 SECRETARÍA TÉCNICA 2018-2021

LIC. CARLOS IRÁN RAMÍREZ GONZÁLEZ SECRETARIO TÉCNICO PRESENTE

Unidad de Transparencia

No. oficio: TRAN/042/2020 H. Matamoros, Tamaulipas a 19 de Marzo de 2020

RECIBIDO 19 MAR 2020 LIC. MIGUEL CARAY ÁVILA DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRESENTE

Por medio de la presente le comunico a usted que el día diecinueve de Marzo del año en curso se recibió vía electrónica la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIO/048/2020, interpuesto por el ciudadano RINDAN CUENTAS, correspondiente a la obligación común denominada Gastos de Publicidad Oficial / Utilización de tiempos oficiales en radio y TV, correspondiente a la fracción XXIII, la denuncia referida señala lo siguiente:

"Incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia de la fracción XXIII del art. 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas"

Lo anterior toda vez que se advierte que la citada información puede obrar en los archivos de la unidad administrativa a su encargo, por lo cual solicito atentamente proporcionar a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Matamoros, mediante oficio y correo electrónico oficial transparencia@matamoros.gob.mx, un Informe con respecto a la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia anteriormente mencionado.

No omito mencionar que existe un plazo marcado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para dar respuesta al recurso, por lo que le pido atentamente emita la respuesta conducente dentro del siguiente día hábil posterior a la recepción de este documento.

Lo descrito tiene fundamento en el artículo 22, 23, fracciones XI, 24, 59, 60, 62, 63, numerales 1 y 2, 67, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LIC. GILBERTO GARCÍA DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p Archivo.

Edificio Schreck Calle González entre Seis y Siete S/N, Echarre H. Matamoros, Tamaulipas. México. C.P. 87300 Tel. (868) 810.9082 www.matamoros.gob.mx



Gobierno Municipal de
Matamoros

Dirección de
Comunicación Social

No. Oficio: DCS/1160/2020
H. Matamoros, Tam.- 20 de Marzo de 2020

LIC. GILBERTO GARCIA GARZA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
GOBIERNO MUNICIPAL DE MATAMOROS

En respuesta al oficio TRAN/042/2020, recibido en esta oficina de Comunicación Social el 19 de Marzo del año en curso en el que se establece que se recibió por vía electrónica la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIO/048/2020, interpuesto por el ciudadano RINDAN CUENTAS, correspondiente a la obligación común denominada Gastos de Publicidad Oficial / Utilización de tiempos oficiales en radio y TV, correspondiente a la fracción XXXIII, la denuncia referida señala lo siguiente:

"Incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia de la fracción XXIII del art. 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas".

Me permito informar lo siguiente:

- Que la información solicitada no aplica a este municipio, en virtud de que es la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, la responsable de publicar la información correspondiente, toda vez que es la administradora de los tiempos de Estado.
- De lo anterior se da cuenta en la página oficial de la Unidad de Transparencia (transparencia@matamoros.gob.mx) en la fracción XXIII relativa a Comunicación Social.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi más alta estima

Atentamente:



C. MIGUEL GARAY AVILA
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
SOCIAL Y PRENSA
H. MATAMOROS, TAM.

c.c.p Lic. Carlos Irán Ramírez González, secretario técnico
c.c.p Archivo



Instituto de Transparencia y
SECO
EJE

TERCERO. Verificación Virtual. Mediante oficio **se/0123/2020**, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia referente a la fracción y periodo denunciado.

El **veinte de marzo del año en curso**, se recibió el informe requerido, rendido mediante oficio **RP/086/2020**, en el que se informa que **la fracción denunciada no es aplicable a dicha dependencia**, correspondiéndole a diverso sujeto obligado su publicación.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro de **los cuatro trimestres del ejercicio 2019**, correspondiente a la publicación de los **montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.**

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de

manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.” (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante admitió a trámite la denuncia y otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles, contados a partir de su notificación, para que rindiera informe justificado.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

CUARTO. Estudio. En la **denuncia** formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, respecto a la **fracción XXIII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas**, referente a:

“ARTÍCULO 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXIII.- Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
...” (SIC)

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva requirió al sujeto obligado para que rindiera un informe en relación a la denuncia presentada en su contra; así mismo, solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que revisara el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por cuanto hace a la fracción denunciada.

En fecha **veinte de marzo del año en curso**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio **RP/86/2020** y anexo, que el sujeto obligado publica **los cuatro trimestres del ejercicio denunciado** justificando en su apartado de notas que dicha información no es aplicable al municipio, informando además, que es la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, la responsable de publicar la información correspondiente, toda vez que es la administradora de los tiempos de Estado.

Así también, en **fecha veintitrés de marzo del presente año**, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico institucional, al que adjuntó el archivo denominado **"23-03-2020.pdf"** en el que se observan diversos oficios, en los que hace del conocimiento que la obligación denunciada no le corresponde publicarla, debido a que es diverso sujeto obligado el responsable de dicha información.

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los señalan:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad." (Sic)

De lo anterior se colige la obligación que tienen los sujetos obligados a difundir la información de sus obligaciones de transparencia tanto en sus portales electrónicos como en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional u otros medios accesibles para cualquier persona; constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

La normativa, también dispone que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Además de que las denuncias podrán presentarse en cualquier momento.

Ahora bien, se tiene que el artículo 67, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece:

"ARTÍCULO 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
XXIII.- Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

... "(Sic)

De lo anterior se colige, que constituye una obligación común por parte de los sujetos obligados, el transparentar lo relativo a los gastos de comunicación social y publicidad oficial; sin embargo, tomando en cuenta el informe rendido por la unidad de Revisión y Evaluación de Portales, mediante el oficio **RP/086/2020**, de fecha **veinte de marzo del presente año**, en concatenación con lo señalado por el sujeto Obligado, mediante correo electrónico enviado a la bandeja de entrada del correo institucional, en fecha veintitrés de dicho mes y año, en los que señalan la inaplicación de dicha obligación de transparencia, por corresponderle a diverso sujeto obligado la publicación de la misma.

Con lo anterior, es posible observar que resulta **INFUNDADO** el incumplimiento invocado por el denunciante sobre las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XXIII, del artículo 67 de la Ley de la materia**, derivado de la **NO APLICACIÓN** de la obligación de transparencia señalada, por corresponder la obligación de publicar la información referida a diverso sujeto obligado.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo

tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

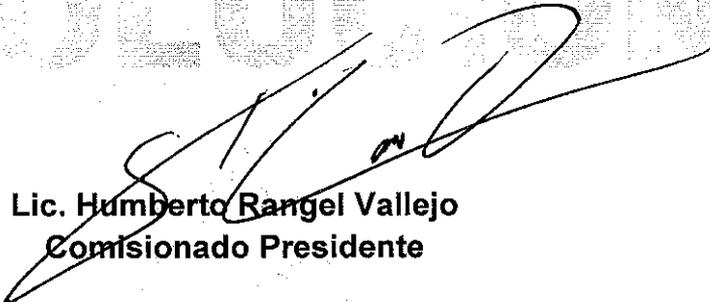
TERCERO.- NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/01/10/01/18**.

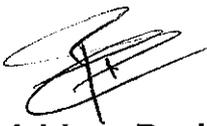
CUARTO.- ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

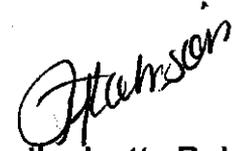
Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson**

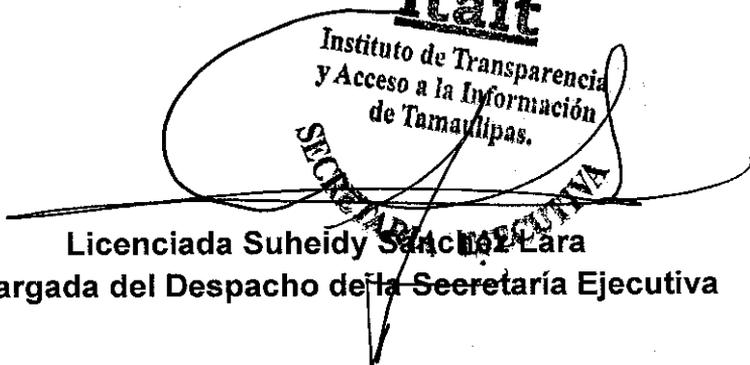
Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

RESOLUCIÓN


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada


itait
Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información
de Tamaulipas.
SECRETARÍA EJECUTIVA
Licenciada Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

DSRZ

SIN TEXTO